



Resolución Directoral Regional N° 330 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

VISTO:

El Informe N° 002-2014-CPPAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Octubre del 2014 y el Proveído del Titular de la Entidad, de fecha 13 de Octubre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 274-2014-DRA.T de 13 de Agosto del 2014, se resuelve Instaurar Proceso Disciplinario Administrativo al TAP. Francisco Ramos Flores, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, con Cargo Presupuestal Especialista en Estadística e Información Agraria I, Nivel Remunerativo SPE, en calidad de conductor del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28° Literales f), h), i) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, haber infringido el Artículo 21° Inciso b) del mismo cuerpo legal y contravenir a lo dispuesto en el Artículo 129° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo acotado.

Que, con Oficio Múltiple N° 002-2014-CCPAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de Agosto del 2014, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Tacna, procede a notificar al imputado para el ejercicio de su legítima defensa, que conlleve a su pronunciamiento e informe final, conforme lo señala el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276.

Que mediante Escrito de fecha 29 de Agosto del 2014, el TAP. Francisco Ramos Flores, formula descargos, respecto a los cargos imputados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra.

Que, el Artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 establece que "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideran para calificar la falta serán enunciados por escrito".

Que, al TAP. Francisco Ramos Flores, trabajador nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, con Cargo Presupuestal Especialista en Estadística e Información Agraria I, Nivel Remunerativo SPE, en calidad de conductor del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, se les identifica presunta responsabilidad administrativa funcional por el incumplimiento de las obligaciones establecidas Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que son Obligaciones de los servidores b) salvaguardar los intereses del Estado e inciso; además el referido cuerpo normativo señala que se ha contravenido el Artículo 28° que señala que las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, por lo que se puede tipificar este accionar en los Literales f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, h) el uso de la función con fines de lucro, i) el causar intencionadamente daños materiales a las instalaciones de la entidad y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta.



Resolución Directoral Regional N° 330 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

Asimismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo acotado que señala en su Artículo 129° "los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". La causa del hecho descrito se debe a que el TAP Francisco Ramos Flores, ha hecho abuso del encargo en la conducción del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, aprovechando de su condición de trabajador nombrado de esta Institución con acceso a información relevante. El efecto de la situación descrita es incitar a la Invasión Ilegal de Bienes del Estado, Impedir el acceso para efectos de labores técnicas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, permitir perniciosamente el trámite de Compra Venta de dicho inmueble del Estado por parte de terceras personas con documentación exclusiva de la Dirección Regional de Agricultura, asimismo desaparecer los cultivos existentes, colocar nuevos cultivos, efectuar construcción de infraestructura y equipamiento sin autorización y con la intervención de terceros que ahora se encuentran en calidad de invasores de dicho predio, han generado perjuicio a la Institución.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, previa evaluación y análisis de los descargos realizados por el imputado, mediante Informe N° 003-2014-CPPAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de Octubre del 2014, señala lo siguiente:

- Que, el TAP Francisco Ramos Flores, señala no es ni ha sido conductor del Fundo Lote 1-A Irrigación Magollo de propiedad del Gobierno Regional Tacna ya que no existe ningún documento de la Dirección Regional de Agricultura que le haya asignado las funciones de custodia el referente predio y no es su responsabilidad; sin embargo, la Comisión indica, que en la propuesta que presentada, con fecha 28 de junio del 2012, se compromete al pago del alquiler de dicho predio por un monto que asciende a S/. 3,900.00 (Tres Mil Novecientos con 00/100) Nuevos Soles, a conducir y mejorar las plantaciones de vid de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico, el mejoramiento, limpieza del canal interno y el pago de la tarifa de agua, así como participar en los trabajos de limpieza del canal principal.
- Que, respecto a utilizar información de la entidad con la finalidad de incitar a la invasión ilegal de Bienes del Estado, el procesado señala que es falso, dado que nunca fue designado para realizar labores en el área de patrimonio, donde se cautela toda la información de los predios que administra la entidad; al respecto la Comisión se pronuncia, señalando que tal argumento, carece de veracidad ya que el referido servidor ha estado destacado en la Oficina de Administración como encargado del inventario y saneamiento en el área de control patrimonial de la institución, teniendo acceso a la documentación de los bienes de la institución. Agrega que el año 1994 mediante Memo N° 085-94-DRA.G, es destacado a la Oficina de Titulación de Tierras y Catastro Rural; asimismo el año 2004, mediante Memo N° 243-2004, es destacado para la elaboración de planos, saneamiento e inscripción de inmuebles de las Agencias Agrarias Tacna, Jorge Basadre, Tarata y Candarave; en el año 2005, mediante Memo N° 117-2005 es destacado a la Sede Central como encargado del inventario y saneamiento en el área de control patrimonial; en el año 2008, mediante Memo N° 10-2008-DRA.T para el saneamiento inmobiliario Institucional ; durante el año 2013 es destacado a la Oficina de Saneamiento Físico Legal de Tierras, continuando su destaque hasta los primeros meses del 2014; como se puede observar el servidor Francisco Ramos Flores ha trabajado y ha estado a cargo de documentación exclusiva y privilegiada de la Dirección Regional de Agricultura, con la que ha favorecido a los invasores actuales del Fundo Lote 1-A Irrigación Magollo.



Resolución Directoral Regional

Nº 330 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

- Que, respecto a impedir el acceso al Fundo Lote 1-A Irrigación Magollo de propiedad del Gobierno Regional a funcionarios y Técnicos de la Dirección Regional Agraria el imputado señala que es falso porque no se encuentra en posesión de dicho inmueble; en este sentido la Comisión señala que al momento de realizar las constataciones en el fundo, los invasores han impedido el acceso sobre el predio a los funcionarios, técnicos de la institución, hecho que ha sido realizado por los socios de Francisco Ramos Flores.
- Que respecto a la destrucción de plantaciones y construcción de edificaciones en dicho predio, la Comisión ha determinado, que durante el primer año de conducción, se le entregó 1.5 Hás. de vid de la variedad Italia en producción, pero lamentablemente durante la conducción del procesado, sin ninguna autorización han talado más de 1.0. Hás. de este cultivo; así mismo, han talado un bosque de eucaliptos y procedieron a construir dos habitaciones una en la parte baja y otra en la parte superior cerca al reservorio de agua, con lo que ha ocasionado daños, los cuales están en proceso de peritaje.

Que, los hechos expuestos en el citado Informe, se ven corroborados con el Informe Legal N° 045-2014-OAJ-DRA.T/GOB.RE.G.TACNA de fecha 11 de agosto del 2014, por lo que es necesario señalar las siguientes actuaciones:

- Se ha verificado, de acuerdo al Acta de Junta Directiva, de fecha 20 de julio del 2012, que el Comité del CAFAE-DRA-TACNA 2012-2013, por mayoría de votos acuerda encargarle la conducción al TAP Francisco Ramos Flores del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo.
- Se ha determinado, de acuerdo al Acta de Junta Directiva, de fecha 02 de agosto del 2013, que el Comité del CAFAE-DRA-TACNA, acordó la Permanencia del TAP. Francisco Ramos Flores en la conducción del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo.
- Se ha determinado que a través del Recibo N 003-2012, de fecha 25 de julio del 2013, el TAP Francisco Ramos Flores y el Sr. Lucas Julián Paccohuanca Valeriano, pago al Comité del CAFAE-DRAT, la suma de S/. 3,000.00 (tres mil nuevos soles) por concepto de alquiler del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, documento suscrito por el Ing. Sergio Olivera Mamani y la TAP Yanet Gonzales Quispe.
- Se ha verificado que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, viene desarrollando acciones de saneamiento en pozos de sus propiedad y tal es el caso del POZO IRHS-93 "Casa Blanca", el mismo que se encuentra ubicado en el Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, de acuerdo al Oficio N° 728-2014-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de junio del 2014
- Se ha verificado que según Oficio N° 409-2014-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, que personas ajenas al Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, han prohibido el ingreso al personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna a dicho predio, por lo que viene perjudicando el desarrollo normal de las actividades de carácter técnico.
- Se ha determinado que mediante documento de fecha 27 de noviembre del 2013, Don Orlando Vega Paria, solicitó la compra Venta en forma directa al amparo de la Ley N° 29151 y su Reglamento, del Fundo Lote 1 A Irrigación Magollo, en condición de propietario, siendo esta desestimada por el Gobierno Regional Tacna, al no demostrar la Posesión del mismo. Cabe señalar que ha presentado como medio probatorio copia del recibo de pago, por el uso de Agua, ante la Comisión de Regantes Uchusuma, en efecto se trata de documentación exclusiva de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en su calidad de usuario de agua.



Resolución Directoral Regional N° 330-2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014



Que, el Artículo 155° de del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, señala que "Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado, las cuales pueden ser a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses y d) Destitución".



Que, el Artículo 157° de la norma precedida, establece que "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal".



Que, el Artículo 170° del cuerpo legal acotado, establece que la Comisión hará las recomendaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse.



Que, estando los fundamentos expuestos en el Informe Final y teniendo en consideración la normatividad precedida, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye, que después del análisis de todos los actuados y observando las garantías y procedimientos establecidos, le asiste responsabilidad administrativa al TAP. Francisco Ramos Flores, por faltas de carácter disciplinario previstas en el Artículo 28° Literales f), h), i) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, haber infringido el Artículo 21° Inciso b) del mismo cuerpo legal y contravenir a lo dispuesto en el Artículo 129° Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo acotado, por lo que acuerda, por unanimidad de sus miembros, recomendar al titular de la Entidad, Sancionar al imputado Francisco Ramos Flores, con la Suspensión de un (1) año sin Goce de Haber.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, al TAP FRANCISCO RAMOS FLORES, con la Suspensión de un (1) año sin Goce de Haber, de conformidad con el Artículo 155° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, y de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 330 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Administración - Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, formalice bajo responsabilidad, la sanción interpuesta al TAP. Francisco Ramos Flores, conforme a lo señalado en el Artículo 157° de la norma legal precedida

ARTÍCULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo del servidor sancionado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. HENRY F. LOZA FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
UPER
CEPAD
ARCHIVO

MESG./jetv